SECRETARÍA DEL JUZGADO. 1° de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por JOSE ROBERTO REYES BARRETO contra ANDREA TRUJILLO TOVAR y CAROL MARCELA LEAL DUSSÁN, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 13 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01062-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Civil
Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01062-00
Demandante: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
Demandados: ANDREA TRUJILLO TOVAR y CAROL MARCELA LEAL DUSSÁN

JOSE ROBERTO REYES BARRETO, actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva contra ANDREA TRUJILLO TOVAR y CAROL MARCELA LEAL DUSSÁN para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en las letras No. 01 y 02 con fecha de creación 03 de enero de 2022, respectivamente, junto con los intereses de plazo correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, teniendo en cuenta que:

1. Deberá anexar escaneada las dos letras de cambio por ambas caras para estudiar íntegramente el título valor base de ejecución.

2. Deberá aclarar y/o corregir las pretensiones, respecto a los intereses moratorios, en razón a que solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora, en el caso de ambos títulos, a partir del día 03 de enero de 2023 y hasta que se satisfaga la obligación, lo cual es errado, pues ambas letras de cambio vencen precisamente ese día y los intereses de mora corren **a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.**

3. La demanda subsanada deberá ser presentada integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía de JOSE ROBERTO REYES BARRETO contra ANDREA TRUJILLO TOVAR y CAROL MARCELA LEAL DUSSÁN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY para actuar en este proceso en nombre y representación de la ejecutante JOSE ROBERTO REYES BARRETO, de conformidad y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

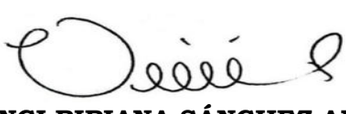

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.